



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

SGA

26 FEB. 2018

9-001042

Señor
ALHAIR AMITT DE LA CRUZ DLMDS
Propietario
LAVANDERÍA FENIX
Carrera 19 No. 27A - 15 BARRID ESPAÑA
Baranoa - Atlántico

Ref: Auto No. 000 00 1 93

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

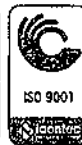
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 0111-410 IT: 001803/17
Proyectó: IP (Contratista)
Revisó: Liliana Zapata Garrido (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000 001 93

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR ALHAIR AMITT DE LA CRUZ OLMOS PROPIETARIO DE LA LAVANDERIA FENIX UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANDA - ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2010, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos gaseosos, RESPEL), y con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a los diseños de los sistemas productivos al señor ALHAIR AMITT DE LA CRUZ OLMDS identificado con la CC No. 1.048.204.974, PROPIETARIO DE LA LAVANDERIA FENIX, y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, emitió el Informe Técnico No. 0001803 del 29 de Diciembre de 2017, destacando los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

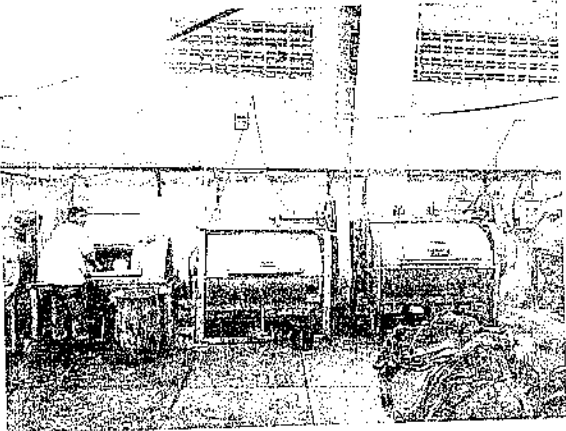
La Lavandería Fénix, se encuentra operando normalmente y su actividad industrial consiste en lavandería (prelavado), secado y planchado de prendas de vestir. El horario de producción es de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm. Los sábados se trabaja de acuerdo a las posibles demandas de sus productos terminados.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N.A.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección el día 29 de noviembre de 2017 para la evaluación de los diseños de los sistemas productivos de la Lavandería Fénix en su predio ubicado sobre la Carrera 19 No. 27A – 15, municipio de Barandú, encontrando lo siguiente:

La empresa realiza Lavandería, secado y tinturado de fibras textiles. A continuación la tabla 1 resume los diferentes procesos productivos llevados a cabo por la empresa:

Etapa	Descripción de la etapa del proceso de lavandería, secado y tinturado de fibras textiles.
Lavado	La empresa cuenta con seis máquinas industriales para el lavado de prendas de vestir, para lo cual utilizan químicos tales como: Permanganato de Potasio, Jabón líquido, Enzimas, Suavizantes, hipoclorito y soda. La finalidad del lavado es eliminar las grasas, aceites, colorantes naturales y suciedad que puedan contener las telas. Estos equipos permiten el uso de vapor de agua para un mejor rendimiento del proceso de lavado.  Foto 1. Equipos industriales para el lavado y tinturado de prendas de vestir.
Blanqueamiento y tinturado	Dependiendo de la demanda del cliente, el tipo de tela y del requerimiento del grado de blanco, se llevan a cabo procesos de blanqueamiento de efecto óptico de la tela o para mejorar el proceso de teñido. Este último proceso requiere un buen manejo de la temperatura y presión para

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000193 2018

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR ALHAIR AMITT DE LA CRUZ OLMOS PROPIETARIO DE LA LAVANDERIA FENIX UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”

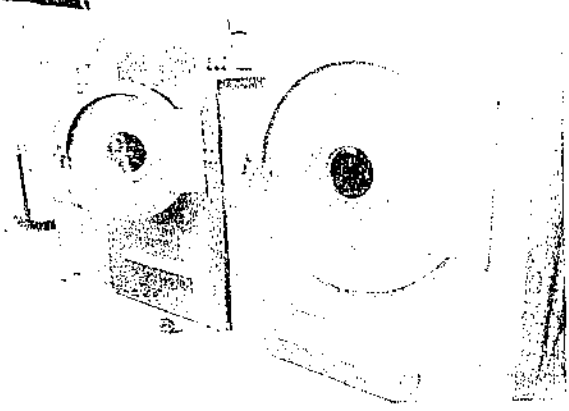
	la correcta fijación del material colorante sobre la prenda.
Centrifugado y Secado	La ropa una vez es extraída de las lavadoras, es centrifugada haciendo uso de dos equipos centrifugos de alta velocidad hasta que se logra extraer el disolvente casi por completo. Luego ésta es enviada hacia tres secadoras que operan a temperaturas de entre 50 y 55 °C como máximo hasta que queda totalmente seca y libre de disolvente.  Foto 2. Secadores industriales para prendas vestir.
Acabado	El acabado de los textiles consiste en una gran variedad de actividades que tienen como objeto el mejoramiento visual de las prendas para darle con ello a las prendas, unas cualidades deseadas por los clientes. Dichas modificaciones pueden tener en cuenta desde la realización de cosidos hasta la adición de piedras o botones.

Tabla 1. Proceso de lavandería, secado y tinturado de fibras textiles.

Para el funcionamiento de las lavadoras industriales y las planchas, se requiere del suministro de vapor de agua el cual es producido por una caldera de 100 BHP de potencia. Esta caldera utiliza retazos de madera como fuente de combustible para la generación de calor al interior de la cámara de combustión y cuenta con una chimenea de unos 20 metros de altura, siendo esta la única fuente fija puntual de emisiones atmosféricas de la Lavandería Fénix. Estos retazos son traídos de diferentes aserraderos de barranquilla y el agua utilizada para la caldera es obtenida del acueducto local.

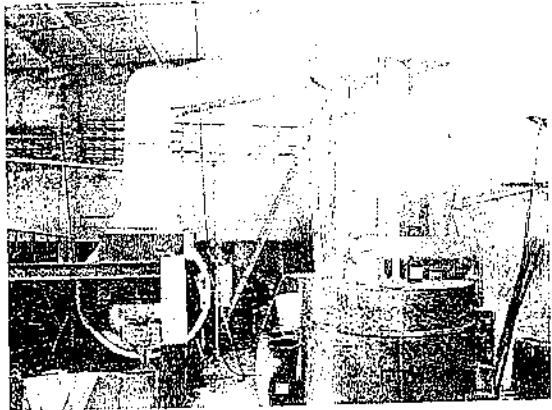


Foto 3. Caldera de vapor de 100 BHP con sistema de control de emisiones.

Las emisiones de material particulado provenientes de las actividades de producción de vapor de agua, son controladas haciendo uso de un sistema compuesto por un banco de ciclones y un tanque de agua. Este sistema de control de emisiones integrado a la caldera de vapor, permite retener gran parte del material particulado generado durante la combustión de la madera al interior del hogar de la caldera, ya que cuenta con un ventilador tipo “blower” que induce el flujo de los gases de combustión por el equipo multiciclónico, para posteriormente hacerlo pasar por una piscina de agua, antes de la salida por la chimenea.

Durante la visita de inspección técnica se evidenció que la Lavandería Fénix adecuó la etapa de acabado de prendas de vestir, de manera que actualmente estas actividades se encuentran siendo ejecutadas en un área cerrada que permite realizar un mejor control de emisión de material particulado, gases u olores ofensivos que se puedan presentar durante el desarrollo de esta actividad.

Report

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000193

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR ALHAIR AMITT DE LA CRUZ DLMOS PROPIETARIO DE LA LAVANDERIA FENIX UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO"

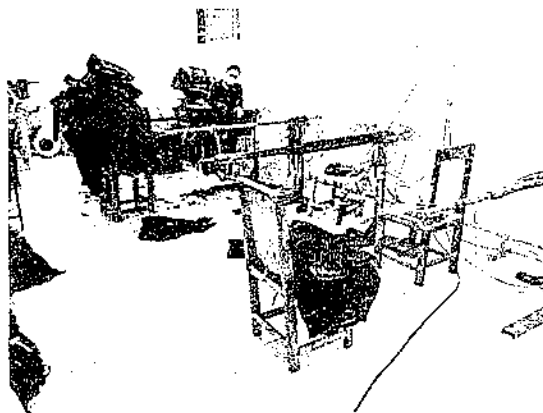


Foto 4. Actividades de acabado de prendas de vestir en un cuarto cerrado.

Durante la visita de inspección técnica se evidenciaron tuberías de transporte de agua y vapor en óptimo estado al interior de la bodega de operaciones. Adicionalmente se evidenció que el suelo se encontraba libre de elementos, sustancias o recipientes con sustancias químicas y no se encontraron equipos de lavado, secado y producción de vapor, por fuera de la bodega de operaciones.



Foto 5. Vista del suelo perteneciente a la bodega de operaciones de lavado, secado y planchado sin elementos o recipientes con sustancias químicas tirados en el suelo.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.

CUMPLIMIENTO:

La CRA mediante Auto No. 001677 del 29 de diciembre de 2016, establece unas recomendaciones a la Lavandería Técnica Jeans. Notificado mediante aviso el día 11 de enero de 2017:

ACTO ADMINISTRATIVO	RECOMENDACIÓN	IMPLEMENTACIÓN		
		Si	No	Observaciones
Auto No. 001677 del	PRIMERO: Recomendar al señor ALHAIR			

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000193

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR ALHAIR AMITT DE LA CRUZ OLMOS PROPIETARIO DE LA LAVANDERIA FENIX UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO"

29 de diciembre de 2016	AMITT DE LA CRUZ OLMOS identificado con C.C. No. 1.048.204.974 o por quien haga sus veces al momento de la notificación, propietario de la LAVANDERÍA FENIX para que efectúe las siguientes mejoras ambientales: Evitar cualquier tipo de fuga que se pueda presentar en las tuberías de transporte de agua hacia la caldera y de vapor, desde la caldera hacia los demás equipos. Es importante que una vez sea detecta la fuga, ésta no sea sellada de manera artesanal sino que sea reparada utilizando los utensilios y elementos correctos que permitan repararla por completo.	x		Durante la visita de inspección técnica se evidenciaron tuberías de transporte de agua y vapor en óptimas condiciones.
	Evitar elementos comunes tirados en el suelo al interior del predio donde opera la lavandería para evitar accidentes que puedan generar derrames de químicos para tintura o blanqueo.	x		Durante la visita de inspección técnica se evidenció que el suelo de las diferentes áreas de lavado, secado y demás actividades, se encontraban libres de sustancias y recipientes.
	Debido a la cercanía y tipo de los predios vecinos, es recomendable que los equipos de alta generación de ruido estén encerrados dentro de espacios que impidan la propagación directa del ruido hacia el exterior. Equipos como los compresores de aire suelen ser los que mayor incidencia presentan en la generación de ruido.	x		Durante la visita de inspección técnica se evidenció que todos los equipos de lavado, secado y producción de vapor, se encuentran encerrados en una bodega amplia y con ventilación suficiente en la parte superior de la misma. No se evidenció el uso de equipos que puedan generar altos niveles de ruido por fuera de esta bodega.
	Revisar siempre los retazos de madera que se van a incinerar antes de su ingreso al hogar de la caldera, de manera que se pueda verificar que no existe presencia de cuerpos extraños adheridos a dichos retazos como clavos o cintas. Lo anterior con el fin de no generar nuevos componentes contaminantes en las emisiones provenientes de la caldera.	x		No se evidencia en los expedientes de la empresa, respuesta o radicación de información relacionada con la implementación de esta recomendación.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la Lavandería Fénix, y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

1. Las emisiones generadas por la Lavandería Fénix en su predio ubicado sobre la Carrera 19 No. 27A – 15, municipio de Baranoa, consisten en la producción de gases de combustión provenientes de una caldera de 100 BHP de potencia para la producción de vapor de agua, que hace uso de retazos de madera como fuente de combustible y que cuenta con una chimenea de unos 20 metros de altura. Adicionalmente se generan gases de combustión provenientes de los quemadores de gas natural de los secadores industriales.

2. La Lavandería Fenix realiza el control de emisión del material particulado generado durante la combustión de la madera en el hogar de la caldera, por medio de un sistema de succión y retención de finos compuesto por un banco de ciclones y un

Handwritten signature

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTD No.

000 001 93

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR ALHAIR AMITT DE LA CRUZ OLMOS PROPIETARIO DE LA LAVANDERÍA FENIX UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO"

tanque de agua. Este sistema permite retener gran parte del material particulado generado durante la combustión de la madera al interior del hogar de la caldera, ya que cuenta con un ventilador tipo "blower" que induce el flujo de los gases de combustión por el equipo multiciclónico, para posteriormente hacerlo pasar por una piscina de agua, antes de la salida por la chimenea.

3. La Lavandería Fénix adecuó la etapa de acabado de prendas de vestir, de manera que actualmente estas actividades se encuentran siendo ejecutadas en un área cerrada que permite realizar un mejor control de emisión de material particulado, gases u olores ofensivos que se puedan presentar durante el desarrollo de esta actividad.

4. Se evidenció que las tuberías de transporte de agua y vapor al interior de la bodega de operaciones, se encuentran en óptimo estado. Adicionalmente se evidenció que el suelo se encontraba libre de elementos, sustancias o recipientes con sustancias químicas y no se encontraron equipos de lavado, secado y producción de vapor, por fuera de la bodega de operaciones.

5. La empresa Fenix ha implementado parcialmente las recomendaciones sugeridas por la C.R.A. mediante el Auto 001677 del 29 de diciembre de 2016 que propenden por una producción más limpia."

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5. AIRE CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL, artículo 2.2.5.1.1:

Artículo 2.2.5.1.1. Contenido y objeto. El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles; las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

firmado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000193

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES AL SEÑOR ALHAIR AMITT DE LA CRUZ OLMOS PROPIETARIO DE LA LAVANDERIA FENIX UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO"

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Recomendar al señor **ALHAIR AMITT DE LA CRUZ OLMOS** identificado con la CC No. 1.048.204.974, **PROPIETARIO DE LA LAVANDERIA FENIX**, ubicado en la carrera 19 No. 27a -15 municipio de Baranoa, para que realice las siguientes mejoras ambientales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Efectuar por completo las recomendaciones sugeridas por la C.R.A. mediante el Auto No. 001677 del 29 de diciembre de 2016 que propenden por una producción más limpia.
- Adecuar el área de almacenamiento de sustancias químicas de manera que se pueda contener la totalidad de las sustancias almacenadas en caso de un derrame. Estibas contenedoras plásticas en la base de las repisas donde son guardadas las sustancias químicas, son comúnmente utilizadas en el sector industrial.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 0001803 del 29 de Diciembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

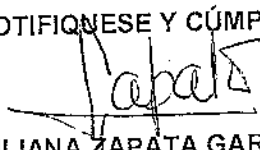
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

26 FEB. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0111-410 I.T: 0001803 del 29 de Diciembre de 2017.
Proyectó: IP (Contratista) / Supervisora: Ing. Liliana Zapata Garrido - Subdirectora de Gestión Ambiental